



BASES DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, FROYLÁN ROLANDO HERNÁNDEZ LARA, ASISTIDO POR SU DIRECTOR GENERAL DE GEOGRAFÍA Y MEDIO AMBIENTE, CARLOS AGUSTÍN GUERRERO ELEMEN; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE MERCADOTECNIA Y COMERCIALIZACIÓN, ERNESTO MARTÍNEZ FRANCO; POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE RELACIÓN CON ENTIDADES TRANSFERENTES, JULIO CESAR SÁNCHEZ GAMIÑO, Y POR SU DIRECTOR CORPORATIVO DE OPERACIÓN, FERNANDO GUADALUPE SALINAS STEFANÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "INEGI" Y "SAE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara el "INEGI", a través de sus representantes:

I.1 Que es un organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 26, apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

I.2 Que bajo el marco de su autonomía, cuenta con normatividad propia en materia de administración, registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles para determinar de manera ágil y transparente el destino final de aquellos bienes muebles que por su estado de conservación o de uso ya no resulten útiles para los fines a los que se encontraban destinados.

I.3 Que el Director General de Administración, Froylán Rolando Hernández Lara, cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este documento, en términos del artículo 41, fracciones XVII y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como lo dispuesto en el numeral 18 de las atribuciones que el Manual de Organización General del "INEGI", confiere a la Dirección General de Administración, y que el Director General de Geografía y Medio Ambiente, Carlos Agustín Guerrero Elemen, las tiene en términos de los artículos 11 fracciones V y XII y 24 fracción XXXI del mismo Reglamento, así como lo dispuesto en el numeral 31 de las atribuciones que el Manual de Organización, confiere a la



Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, y que en ambos casos no han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

I.4 Que para efectos del presente documento, señalan como su domicilio el ubicado en Av. Héroes de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, en Aguascalientes, Aguascalientes.

I.5 Que cuenta con diversos bienes en su patrimonio que han sido declarados como no útiles, en términos de los dictámenes correspondientes y de los acuerdos de su Comité de Bienes Muebles, y que es su intención transferirlos al SAE a efecto de que éste proceda a su enajenación.

I.6 Que entre otros bienes cuenta con tres aeronaves con las siguientes características: Helicóptero Bell 206, Jet Ranger III, número de serie 3041, matrícula XC-DIY, Helicóptero Bell Jet Ranger II-206-b, número de serie 1974, matrícula XC-BIP, Aeronave Lear Jet 25d, número de serie 25d-236, matrícula XC-RPP, que se describen en el Anexo "1", y cuenta con la documentación con la que se acredita la propiedad y la disponibilidad: acta administrativa de transferencia de fecha 04 de agosto de 2008, certificados de matrícula expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Formato mediante el cual se dictaminan en el Comité de Bienes Muebles del INEGI (CBM2), los cuales se encuentran resguardados en el hangar número 4 del Aeropuerto Internacional Jesús Terán, ubicado en la carretera panamericana, número Km. 22, Colonia Ejido Buena Vista de Peñuelas, Aguascalientes, Ags. C.P. 20340.

I.7 Que la transferencia de referencia ha sido la autorizada por el Comité de Bienes Muebles del INEGI, ello en términos de su acuerdo No.3/2010.

II.- Declara el "SAE" a través de sus representantes:

II.1 Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, coordinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en el artículo 1° de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (LFAEBSP) que lo crea, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2002, la cual entró en vigor el 17 de junio de 2003, así como su última reforma publicada en el DOF el 23 de febrero de 2005.

2

Rovale



II.2 Que la fracción V del artículo 2° de la LFAEBSP considera como Entidades Transferentes a las siguientes:

“(...) Las Autoridades Aduaneras; la Tesorería de la Federación; la Procuraduría; las Autoridades Judiciales Federales; las entidades paraestatales, incluidas las instituciones de banca de desarrollo y las organizaciones auxiliares nacionales del crédito; los fideicomisos públicos, tengan o no el carácter de entidad paraestatal, las dependencias de la Administración Pública Federal, la oficina de la Presidencia de la República, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el Banco de México, el Instituto Federal Electoral, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, así como los demás organismos públicos autónomos, que en términos de las disposiciones aplicables transfieran para su administración, enajenación o destrucción los bienes a que se refiere el artículo 1° de esta Ley al SAE (...)”

II.3 Que de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 1° de la LFAEBSP, podrá entre otros, enajenar los bienes que le sean transferidos o encomendar a terceros la enajenación y dar destino a los mismos.

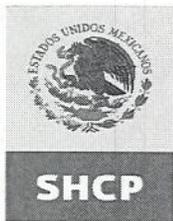
II.4 Que sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente instrumento de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 fracción XI del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, y que las mismas no les han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de las presentes Bases de Colaboración.

II.5 Que para los fines y efectos legales del presente instrumento, señalan como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1931, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

II.6 Que con fecha 10 de Noviembre de 2006, mediante oficio 330-SAT-16855, el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de la Administración General de Grandes Contribuyentes, emitió una resolución respecto a los efectos fiscales de las operaciones que lleva a cabo el SAE.

III.- Declaran ambas partes:

III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, acudiendo a la firma del presente instrumento por así convenir a sus intereses.



Una vez expuesto lo anterior, las partes convienen en sujetarse a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes Bases de Colaboración, acordar los mecanismos mediante los cuales se instrumentarán las acciones necesarias para que el "INEGI" lleve a cabo la transferencia al "SAE" de los bienes que se describen en el Anexo "1", así como de aquellos bienes que sean objeto de futuras transferencias a efectuarse en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo de la Base Segunda, y de los cuales pueda disponer, a efecto de que el "SAE" proceda a su enajenación, mediante los procedimientos que establece la LFAEBSP y su Reglamento.

SEGUNDA.- SOLICITUDES DE TRANSFERENCIA.

El "INEGI" deberá presentar al "SAE" las correspondientes solicitudes de transferencia a que hace referencia el artículo 12 del Reglamento de la LFAEBSP y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3° de la LFAEBSP y 13 de su Reglamento, remitirá un listado de los bienes que pretenda transferir en el que se incluya su descripción, el estado físico en que se encuentren, acompañando en original o copia certificada la documentación en la que conste el título de propiedad o en la que se acredite la legítima posesión y la posibilidad de disponer de los bienes, por lo tanto, convienen en entregar un inventario de los bienes, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de dichos bienes.

La transferencia de los bienes del "INEGI" al "SAE", podrá ser por unidad o por grupo y podrá efectuarse en diferentes momentos, por lo que el "INEGI" presentara una solicitud de transferencia por cada unidad o grupo de bienes, acompañando la documentación que acredite la propiedad de dichos bienes, sólo se incluirán y transferirán aquellos cuyo valor sea superior a los seis (6) meses de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TERCERA.- ÁREA RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO.

El "INEGI" designa a Carlos Agustín Guerrero Elemen, Director General de Geografía y Medio Ambiente, para los efectos formales a que haya lugar en relación a la operación y seguimiento de estas Bases de Colaboración, quien suscribirá en representación del



“INEGI” los anexos que sean necesarios y formen parte integral de estas Bases de Colaboración.

CUARTA.- DICTAMEN DE PROCEDENCIA.

Presentada la solicitud de transferencia respectiva, el “SAE” procederá a realizar el análisis correspondiente respecto de la procedencia jurídica de recibir los bienes que el “INEGI” le transfiera para su enajenación, pudiendo solicitar la documentación adicional que considere necesaria a efecto de dar cumplimiento con lo señalado en los artículos 3° de la LFAEBSP, así como 12 y 13 de su Reglamento, y procederá a la elaboración del dictamen de procedencia correspondiente.

QUINTA.- ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS BIENES.

Una vez emitido el dictamen de procedencia de recepción que corresponda, las partes establecerán de común acuerdo el procedimiento de recepción, el cual deberá formalizarse mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega - recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LFAEBSP.

SEXTA.- ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y PAGO DE GASTOS.

De conformidad a la naturaleza de los bienes a transferir, las partes acuerdan que el “INEGI” mantendrá la administración, guarda y custodia de éstos, hasta en tanto no se formalice su enajenación, por lo que en éste caso, todos los gastos que se originen, de manera enunciativa más no limitativa, por concepto de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen, entre otros, serán cubiertos por el “INEGI”.

En el caso de que las partes acuerden que los bienes sean transferidos al “SAE” para su administración y posterior enajenación, los gastos de administración, pago de impuestos y/o derechos que se causen de manera enunciativa más no limitativa, entre otros: viáticos, avalúos, venta de bases, fe de hechos notariales serán cubiertos por el “SAE”, observando lo señalado en el artículo 89 de la LFAEBSP.

Dependiendo de la naturaleza de los bienes transferidos, el “INEGI” podrá conservar la guarda y custodia de los mismos, por lo que conviene en entregar esos bienes debidamente inventariados, detallando su localización, libres de cargas por concepto de depósito o almacenamiento y acompañando invariablemente las constancias donde se acredite que se puede disponer de ellos.



SÉPTIMA.- CONSTITUCIÓN DE UN FONDO PARA GASTOS

De conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 89 de la LFAEBSP, así como en el último párrafo del artículo 16 de su Reglamento, el "SAE" e "INEGI" están de acuerdo en constituir, en su caso, un fondo con los recursos que se vayan obteniendo por la enajenación de los bienes que se transfieran, cuyo objeto será pagar los gastos en los que incurra el "SAE" con motivo de la operación del encargo que se confiere.

OCTAVA.- INFORME DE RESULTADOS.

Una vez concluida la enajenación de la totalidad de los bienes que se hubieran transferido, el "SAE", tomando en consideración lo dispuesto en la Base Sexta y lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, rendirá al "INEGI" un informe de resultado en el que se desglosen los recursos obtenidos, así como los gastos erogados con motivo de la enajenación de los bienes de que se trate. Dichos gastos podrán ser, de manera enunciativa más no limitativa: los derivados de la contratación de terceros especializados, publicaciones de convocatorias, comisiones por la venta, elaboración de avalúos, pago a notarios públicos, impuestos, derechos, contribuciones, viáticos, entre otros, así como los que se generen con motivo del proceso de entrega-recepción y en general los que incurra el "SAE" de conformidad con lo que dispone el artículo 89 de la LFAEBSP. Asimismo, observando lo dispuesto por la Ley de Ingresos de la Federación y conforme a lo establecido por su Junta de Gobierno el "SAE", procederá a descontar el porcentaje correspondiente al producto que se obtenga por la enajenación de los bienes de que se trate.

NOVENA.- ENTERO DE RECURSOS.

Una vez revisado por las partes el informe de resultados a que hace referencia la Base anterior, el "SAE", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la LFAEBSP, enterará a "INEGI" el ingreso neto derivado de la enajenación de los bienes que hubieran sido transferidos, en el entendido de que con dicho entero se libera de responsabilidad al "SAE" por futuras responsabilidades o reclamaciones derivadas del encargo solicitado por "INEGI".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.

El "INEGI" responderá ante terceros, en términos de lo dispuesto en el artículo 89 de la LFAEBSP, por las quejas, demandas, reclamaciones o recursos que pudieran presentársele al "SAE", respecto de cualquier reclamación derivada de los bienes muebles que le hubiesen sido transferidos, así como respecto de las que pudieran presentarse con motivo de las enajenaciones que realice, salvo por aquellas

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.



reclamaciones imputables al "SAE" derivadas de su gestión.

En caso de que el "SAE" sea notificado de alguna queja, demanda, reclamación o recurso en contra de "INEGI", deberá de notificárselo de inmediato por escrito con acuse de recibo, a efecto de que se otorgue al "INEGI" el control absoluto de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE COLABORACIÓN.

Cualquier modificación a las disposiciones de las presentes Bases de Colaboración, requerirá necesariamente del consentimiento previo y por escrito de las partes, otorgado respecto de un asunto en particular y sin que éste pueda aplicarse en lo sucesivo de manera genérica o análoga.

Cualquier omisión o el no hacer valer un derecho aquí estipulado, no constituirá ni deberá interpretarse en modo alguno como la renuncia a cualquier derecho que el "SAE" o el "INEGI" pudieran tener o reclamar.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

Las presentes Bases de Colaboración tendrán una vigencia indefinida a partir del momento de su firma y podrán darse por concluidas en la fecha que las partes lo acuerden, para lo cual convienen en que deberán darse aviso por escrito de tal pretensión, con treinta (30) días naturales de anticipación.

Cualquier cambio de domicilio de las partes, deberá ser notificado a la otra por escrito con acuse de recibo, con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos dicho cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en las presentes Bases de Colaboración.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIAS.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión, en la interpretación, formalización o cumplimiento; serán resueltos de común acuerdo por las mismas, debiendo constar por escrito dentro de un plazo de 15 días naturales, contados a partir de que cualquiera de ellas manifiesten por escrito a la otra el punto de controversia.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

R. Valle

Handwritten signature



DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En el caso de que el "INEGI" quisiera dar por terminadas las presentes Bases, deberá informarlo al "SAE" con 30 días de anticipación y cubrir los gastos que con motivo del encargo aquí contenido hubiere incurrido el SAE.

Enteradas las partes de los efectos y alcances legales de las presentes Bases de Colaboración, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010.

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Froylán Rolando Hernández Lara

Froylán Rolando Hernández Lara,
Director General de Administración.

[Handwritten mark]

RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

[Handwritten signature]

* Carlos Agustín Guerrero Elemen,
Director General de Geografía y Medio Ambiente.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

[Handwritten signature]

Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización.

[Handwritten signature]

Julio Cesar Sánchez Gamiño,
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes.

[Handwritten signature]

Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.

Última hoja de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía "INEGI" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez.--

[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

ANEXO 1

NUM. INVENTARIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	MARCA/MODELO	SERIE	MATRÍCULA
I480200012000001	AVION BIMOTOR TURBOREACTOR	LEAR JET 25D	25D-236	XC-RPP
I480200038000002	HELICOPTERO TURBOHELICE	BELL 206 JET RANGER III	3041	XC-DIY
I060600022011028	ALTIMETRO	ACK-A-30	102200	
I150200436011002	ANTENA	KA60, KA61	928	
I150200606011002	EQUIPO PARA DIRECCIONAR ANTENAS	KT 76C	10161	
I480200038000001	HELICOPTERO TURBOHELICE	BELL JET RANGER II-206-B	1974	XC-BIP
I060600022011027	ALTIMETRO	S/M	102223	
I150200436011001	ANTENA	KA60,KA61	427	
I150200606011001	EQUIPO PARA DIRECCIONAR ANTENAS	KT-76C	9718	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
R. Valle

Ficha Técnica de Helicópteros Bell 206

Matrícula XC-BIP

Planeador

Marca: BELL JET
Modelo: 206-b R-II
Nº de Serie: 1974
Matrícula: **XC-BIP**
Fecha Inicio Operación: 23/junio/1976
Fecha del último vuelo: 26 de octubre de 2006

Motor

Marca: Allison
Modelo: 250 C20B
Nº de Serie: CAE-833225
Potencia: 420 HP

Rotores

Rotor Principal: Bell
Modelo: 206-011-100-21
Nº de Serie: AAB-02014
Rotor de Cola: Bell
Modelo: 206-011-810-153
Nº de Serie: HB-1561

Pesos de la aeronave

Peso Vacío: 753 Kg.
Peso Máximo de despegue: 1 415 Kg.
Número de Plazas: 5

Tiempos

	TIEMPO TOTAL	T.U.R.M.	CICLOS
Planeador	3517:27	432:55	2337
Motor	1741:35	N/T	2351
Rotor principal	2475:07	432:55	

Otros

- Comms: Single Nav/Comm 170-B Bendix
- Transponder King K-176
- ADF: Kr 85-TSO Bendix
- Skies: altos
- Cuchillas Cortacables
- Batería Auxiliar en compartimiento de equipaje
- Siempre bajo Hangar

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten signature

- Capacidad de combustible: 96 galones



**Servicios Mayores Pendientes de Aplicar al
Helicóptero Bell 206, Matrícula XC-BIP**

Nº	Servicio	Situación
1	Inspección al motor HSI (sección caliente)	8 Horas Útiles
2	Cambio de cinturones de Tensión Torsión	Vencido en marzo de 2007
3	Instalación de Sistema ELT	Vencido en junio de 2009
4	Aplicación de FAR's a trasponder y altímetro	Vencido en mayo de 2009
5	Mantenimiento periódico	Vencidos por tiempo calendario
6	Indicador de TOT	Fuera de servicio
7	Decodificador	Fuera de servicio
8	Transponder	Fuera de servicio
9	Comunicador N° 1	Fuera de servicio
10	Fuga de combustible por el dren del tanque de combustible	Reparar
11	ADF fuera de servicio	Reparar

Nota:

El helicóptero está en condición de "no aeronavegable". Para su traslado fuera del Aeropuerto de Aguascalientes, deberán preverse las acciones de mantenimiento in situ necesarias para su retorno a condición de vuelo o bien, para su traslado por algún medio utilitario disponible (Trailer o remolque).

*

R. Vall

Matrícula XC-DIY

Planeador

Marca: BELL JET
Modelo: 206 R-III
Nº de Serie: 3041
Matrícula: **XC-DIY**
Fecha Inicio Operación: 1980
Fecha del último vuelo: 10 mayo de 2008
Fecha del último servicio: 01 de septiembre de 2008

Motor

Marca: Allison
Modelo: 250 C 20 B
Nº de Serie: CAE-832983
Potencia: 420 HP

Rotor

Rotor Principal: Bell
Modelo: 206-011-100-17
Nº de Serie: JILM-11239
Rotor de Cola: Bell
Modelo: 206-010-810-15
Nº de Serie: AAG-00093

Pesos de la aeronave

Peso Vacío: 772 Kg.
Peso Máximo de despegue: 1 451.5 Kg.
Número de Plazas: 5

Tiempos

	TIEMPO TOTAL	T.U.R.M.	CICLOS
Planeador	1976:14	418:35	1950
Motor	1313:14	N/T	1950
Rotor principal	3206:54	418:35	411

Otros

- Comms: Single Nav/Comm 170-B Bendix
- Transponder King K-176
- ADF: Kr 85TSO Bendix
- Skies: Altos
- Cuchillas Cortacables
- Batería Auxiliar en compartimiento de equipaje
- Siempre bajo Hangar
- Capacidad de combustible 96 galones



**Servicios Mayores Pendientes de Aplicar al
Helicóptero Bell 206, Matrícula XC-DIY**

Nº	Servicio	Situación
1	Cambio de cinturones de Tensión Torsión	Vencido en junio de 2009
2	Instalación de Sistema ELT	Vencido en junio de 2009
3	Aplicación de FAR's a trasponder y altímetro	Vencido en mayo de 2009
4	Mantenimiento periódico	Vencidos por tiempo calendario.

Nota:

El helicóptero está en condición de **"no aeronavegable"**. Para su traslado fuera del Aeropuerto de Aguascalientes, deberán preverse las acciones de mantenimiento in situ necesarias para su retorno a condición de vuelo o bien, para su traslado por algún medio utilitario disponible (Trailer o remolque).

Handwritten signature

Handwritten signature

Large handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Ficha Técnica Learjet 25 D

Planeador

Marca: Learjet
Modelo: 25 d
Nº de Serie: 25d-236
Matrícula: XC-RPP
Fecha Inicio Operación: 21/abril/1978
Fecha del último vuelo: 11 mayo 2000

Motores

Marca: General Electric
Modelo: GE-CJ-610-8
Nº de Serie Motor 1: GE 211042-A
Nº de Serie Motor 2: GE 211025-A
Potencia: 2 250 lbs. de empuje

Pesos de la aeronave

Peso Vacío: 3 469 Kg. / 8 361 lbs.
Peso Máximo de despegue: 6 810 Kg.
Número de Plazas: 7

Tiempos

	TIEMPO TOTAL	T.U.R.M.	CICLOS
Planeador	4543:40	N/T	2817
Motor 1:	4267:40	N/T	2817
Motor 2:	4255:50	N/T	2634

Otros

- Aeronave modificada para vuelo fotográfico.
- Modificación efectuada desde su fabricación por la compañía "AVCON", USA.
- Doble ventana fotográfica ambas con cristal óptico.
- Piloto automático FC 100.
- 68 horas útiles a ambos motores para inspección a sección caliente (HSI).
- 932 horas útiles para la reparación mayor (overhaul) de ambos motores ó 5 años de operación.
- Última Inspección de 12 años en mayo de 1991 en Learjet de Tucson Arizona.



**Servicios Mayores Pendientes de Aplicar al
Learjet 25-D, Matrícula XC-RPP**

Nº	Servicio	Situación
1	Servicios de 300,600, 1200, 2400 horas	Vencidos en 2000
2	Servicio de 12 años a planeador	Vencido en 2002
3	Inspección ambos motores de 300, 600 horas, de 5, 10 años y Sección Caliente (HSI)	Servicios vencidos por tiempo calendario y 68 horas útiles para Inspección mayor.
4	Aplicar Directivas de Aeronavegabilidad y Boletines mandatorios que correspondan al fuselaje, motores y sus componentes	Vencidas desde mayo de 2000
5	Instalación del sistema RVSM. (Reducción Vertical Mínima Reducida)	Vencido en enero de 2005
6	Instalación del sistema EGPWS (Sistema de Alarma de Proximidad del Terreno)	Vencido en enero de 2007
7	Instalación de sistema transmisor / localizador de emergencia (ELT)	Vencido en junio de 2009
8	Instalación de sistema ACAS/ TCAS II	Vencido en enero de 2007

Nota:

El avión está en condición de **"no aeronavegable"**. Para su traslado fuera del Aeropuerto de Aguascalientes, deberán preverse las acciones de mantenimiento in situ necesarias para su retorno a condición de vuelo o bien, para su traslado por algún medio utilitario disponible (desarmado y montaje en Trailer).

Adicionalmente a estas fichas técnicas, debe mencionarse que existen diversas piezas y refacciones útiles para las para los helicópteros Bell 206, de modo resumido, esto es lo que existe.

Refacciones nuevas	457
Refacciones con etiqueta Verde	5
Refacciones con etiqueta Amarilla	20
Herramientas especiales	10
Motores modelo 250 C-20	2
Bancos de sujeción para motores modelo 250 C-20	2

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Enteradas las partes del contenido del presente anexo, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de octubre de 2010.

RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO

Carlos Agustín Guerrero Elemen,
Director General de Geografía y Medio Ambiente.

POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES "SAE"

Ernesto Martínez Franco,
Director Corporativo de Mercadotecnia
y Comercialización.

Julio Cesar Sánchez Gamiño,
Director Corporativo de Relación
con Entidades Transferentes.

Fernando Guadalupe Salinas Stefanón,
Director Corporativo de Operación.

Última hoja del anexo de las Bases de Colaboración que celebran, por una parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía "INEGI" y por la otra, el Organismo Descentralizado denominado Servicio de Administración y Enajenación de Bienes "SAE", suscrito con fecha dieciocho de octubre de dos mil diez.-----